



Competencia CSJ 1476/2025/CS1  
Correa Caballero, Juan de la Cruz s/  
incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces, Distrito n° 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces, distrito N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de la denunciante cuando era menor de edad, por parte de su tío, J d l C C C

A partir de que los hechos habrían ocurrido en esta ciudad de Buenos Aires, durante una visita a la casa de su tía M C la justicia santafecina declinó su competencia a favor de la justicia nacional.

El magistrado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que solo se contaba con el relato de la denunciante y que no se habría determinado si el imputado efectivamente vivía en esta ciudad al tiempo de los hechos y en qué domicilio. También agregó que de las constancias del expediente se desprendía que tanto el imputado como la denunciante viven actualmente en la ciudad de Rosario.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la víctima, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los presuntos cometimientos sexuales se habrían producido en esta ciudad, durante una visita a la casa de su tía, soy de la opinión de que corresponde intervenir a la justicia nacional.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.11.2025 17:23:40